
**LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar la neutralidad e imparcialidad estableciendo medidas que deberán aplicarse para garantizar la equidad en la contienda electoral, así como el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, incluidos los medios preventivos y de control aplicables, en atención al correcto uso de recursos públicos y la prevención de conflictos de interés.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto específico:

- a) Evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral;
- b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen la contienda electoral, los cuales resultarán aplicables a partir de su aprobación y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025;
- c) Determinar las medidas que deberán seguir los Poderes Estatales, los partidos políticos, las candidaturas y las personas servidoras públicas, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y la equidad en la contienda durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y,
- d) Establecer el procedimiento para prevenir conflictos de intereses entre las candidaturas a los cargos de Magistraturas y Personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

• • •

Artículo 2. GLOSARIO.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Candidatura:** Las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como en vía directa remitidas por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- b) **Código:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- c) **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a de intereses personales, familiares o de negocios.
- d) **Conflicto de interés real:** Conflicto de interés en el que se actualiza una confrontación entre el deber público y los intereses privados de quien realiza una función pública, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) **Conflicto de interés potencial:** Conflicto de interés en el que una persona servidora pública tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, incurra en un conflicto de interés real.
- f) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- h) **Equidad:** Principio rector que garantiza el efectivo acceso a la contienda electoral, impidiendo que una o varias opciones adquieran ventajas indebidas frente a otras como consecuencia de la actividad pública que desempeñan y el indebido uso de recursos públicos a su cargo.
- i) **Imparcialidad:** Deber de las personas servidoras públicas de abstenerse de influir en la contienda electoral, a favor o en contra de alguna candidatura.
- j) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- k) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la imparcialidad y la equidad en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

-
- m) Magistraturas: Las personas que se desempeñen como Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, así como las que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, ambas, del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
 - n) Recursos públicos: Los recursos humanos, financieros o materiales que tienen a su disposición las personas servidoras públicas, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas.
 - o) PEEPJEA: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
 - p) Personas juzgadoras: Las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
 - q) Persona servidora pública: Persona que representa un cargo de elección popular y en general, quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o que maneja recursos públicos en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, así como en los Órganos Autónomos Constitucionales.
 - r) Poderes Estatales: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.
 - s) Promoción personalizada: Es la difusión del nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz, la alusión de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con una persona, acompañada de las expresiones voto, vota, sufragar, elegir, elección y cualquier otra vinculada a las etapas del proceso electoral.

Artículo 3. ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto, los Poderes Estatales, los partidos políticos, las candidaturas, las personas servidoras públicas, así como a toda aquella persona que maneje, aplique y/o tenga a su disposición recursos públicos durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

• • •

Artículo 4. INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho así como los rectores del Sistema Estatal Electoral y se observarán las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el Código Penal del Estado de Aguascalientes, el Código y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En todo caso, se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA EL DEBIDO USO DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 5. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos deberán abstenerse de participar, en todo momento, en el desarrollo del PEEPJEA, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna candidatura; contratar espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales; entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura; realizar la contratación de personas o empresas que difundan encuestas o sondeos de opinión que influyan en las preferencias electorales y, en general, erogar recursos con fines electorales durante el desarrollo del PEEPJEA.

• • •

En caso de que se advierta que los partidos políticos se encuentran violando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, se iniciarán los medios de control aplicables.

Artículo 6. DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

Se entenderá por propaganda gubernamental, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas o entidades públicas, difundidos con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, preferencias religiosas o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Durante el periodo de campaña, la propaganda utilizada por las autoridades deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias candidaturas.

Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que no se utilizarán las cuentas institucionales para difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular o publicar cualquier promoción personalizada de alguna persona servidora pública que se encuentre conteniendo a una candidatura en el PEEPJEA.

• • •

Artículo 7. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a las candidaturas el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los espacios públicos a todas las candidaturas que participan en la elección;
2. Las candidaturas deberán solicitar el uso de los espacios públicos con suficiente antelación, señalando, la naturaleza del acto a realizar, el cargo por el que aspiran, las horas necesarias para la preparación y realización del evento y,
3. Las autoridades estatales y municipales deberán abstenerse de otorgar, además del uso de dichas instalaciones, recursos públicos en dinero o especie adicionales, para la realización de los actos de campaña a realizar por las candidaturas.

Artículo 8. VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en días y horas hábiles, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una o varias candidaturas, o a la abstención del sufragio.
 - a) Las personas servidoras públicas que, por su naturaleza, deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles en los que no se haya programado ninguna actividad relativa al ejercicio de su función.
 - b) Las personas titulares de los Poderes Estatales y de los Ayuntamientos sólo podrán asistir en los días inhábiles que marque la normativa correspondiente.

• • •

- c) Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten la suspensión del pago de ese día; ya que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.
2. Usar recursos públicos para difundir propaganda electoral que pueda influir o inducir el sentido del voto de la ciudadanía en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
3. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos proselitistas para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de una o varias candidaturas o a la abstención de votar.

Artículo 9. PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de:

1. Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet, cine, así como en cualquier tipo de difusión institucional que posicione indebidamente a una o varias candidaturas.
2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a candidaturas y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.
3. Durante el ejercicio de sus funciones realizar manifestaciones en favor o en contra de alguna candidatura, por cualquier medio.
4. Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a una o varias candidaturas.
5. Utilizar las redes sociales institucionales, así como portales institucionales y cualquier medio de divulgación institucional, para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de una o varias candidaturas.

-
6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a una o varias candidaturas, generando inequidad en la contienda electoral.
 7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos benéficos o aquellos que favorezcan o afecten a una o varias candidaturas.
 8. Condicionar la entrega de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social con fines electorales, vulnerando los principios de imparcialidad y neutralidad de la contienda.
 9. Difundir propaganda gubernamental desde el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación, difusión cultural y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, y los de carácter informativo para el cumplimiento de obligaciones del Estado.
 10. Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o beneficiarias del programa o acción respectivas.
 11. Realizar cualquier conducta, relacionada con el uso de recursos públicos humanos, materiales y financieros que tenga como propósito la difusión o promoción de una o varias candidaturas.
 12. Realizar y difundir los informes de labores durante el periodo de campañas. Fuera del periodo de campaña su difusión no podrá exceder los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda y únicamente tendrá fines informativos, por lo que, en ningún motivo podrá tener fines electorales, ni se utilizará para promover alguna candidatura.
 13. Las personas servidoras públicas del Estado vinculadas con la entrega programas y acciones sociales, deberán abstenerse de participar como observadoras electorales, funcionarias de mesas directivas de casilla y en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales.

• • •

Artículo 10. DE LAS CANDIDATURAS.

Las candidaturas deberán abstenerse de solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, así como de hacer uso de recursos públicos para la realización de actos de campaña o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL ESTADO.

Las personas servidoras públicas que participen como candidatas en el PEEPJEA deberán abstenerse de lo siguiente:

1. Realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendidos estos como aquellas fechas y horarios en los que la persona servidora pública tenga actividades programadas propias de su función.
2. Utilizar recursos públicos que le correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de una o varias candidaturas.
3. Ocupar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos en la autoridad en la que labora, para realizar actos de campaña.
4. Coaccionar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos en la autoridad en la que labora, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
5. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos octavo y noveno del artículo 134 de la Constitución Federal.
6. Utilizar los espacios públicos como módulo de atención u oficina de gestión o que éstos se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.

-
7. Participar en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación.
 8. Participar, en cualquier forma, en la entrega y difusión de programas y acciones sociales.

Artículo 12. MEDIOS DE CONTROL.

Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones a los presentes Lineamientos en materia de uso indebido de recursos públicos, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, será competencia del INE por regla general, los asuntos vinculados con el proceso electoral federal, cuando se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local, cuando la conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la continencia de la causa, cuando sean una violación en materia de radio y televisión, así como aquellos en materia de fiscalización.

Las candidaturas y la ciudadanía en general, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las quejas que consideren pertinentes por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

Dichos procedimientos se estarán a lo establecido en el capítulo correspondiente del Código, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS QUE AFECTEN LA EQUIDAD DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL

Artículo 13. DE LAS MEDIDAS DE IMPARCIALIDAD RELACIONADAS CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

• • •

Las medidas de imparcialidad, se concentrarán en un procedimiento de carácter preventivo que tendrá como finalidad evitar la actualización de conflictos de intereses reales y potenciales que afecten la equidad en la contienda electoral.

Las presentes medidas, serán aplicables para las candidaturas que se desempeñen como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y jurisdiccionales, así como a quienes, en el ejercicio de la función pública, intervengan en la investigación o resolución de la probable comisión de delitos electorales.

Artículo 14. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS.

El procedimiento de prevención de conflicto de interés se llevará a cabo una vez que el Consejo General del Instituto apruebe la integración de los listados de las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como aquellas registradas en vía directa, es decir, aquellas candidaturas que actualmente se desempeñen como juzgadoras en el ámbito local y que hayan sido remitidas por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de las candidaturas que integren el listado remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, así como cuando de los expedientes de las candidaturas que serán remitidos por parte de los Poderes Estatales se desprenda información que actualice un conflicto real o potencial de interés, este Instituto iniciará de oficio el procedimiento preventivo.
2. En caso de que los expedientes no contengan la información que permita identificar la actualización de un posible conflicto real o potencial de interés, el Instituto requerirá dentro de los tres días posteriores a la recepción de los listados de las candidaturas a los Poderes Estatales, a efecto de que éstos últimos, soliciten en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, a sus respectivas candidaturas que informen si se desempeñan como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y jurisdiccionales, así como a quienes, en el ejercicio de su función pública, intervengan en la investigación o resolución de delitos electorales.

• • •

3. En caso de que una o varias de las candidaturas postuladas se encuentren en dicha hipótesis, el Poder Estatal respectivo deberá hacerlo del conocimiento de este Instituto dentro de las 48 horas siguientes, informando para tal efecto:

- a) Nombre de la candidatura;
- b) Cargo al que está siendo postulada en el PEEPJEA;
- c) Autoridad en la que se desempeña como servidora pública, y
- d) Cargo que ocupa en el servicio público.

Artículo 15. DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Una vez que el Instituto tenga conocimiento de las candidaturas que se desempeñen como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y judiciales o que conozcan de la investigación o resolución de los procedimientos penales instaurados por la probable comisión de delitos electorales, así como del cargo que ocupan en las mismas, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitirá un exhorto vía oficio a dichas candidaturas, solicitando, según corresponda, la separación de su cargo o la excusa de conocer de los asuntos que tengan relación con el desarrollo del PEEPJEA en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la manifestación de lo que a su derecho corresponda.

La determinación de exhortar a las candidaturas a separarse del cargo o excusarse en el ejercicio del servicio público, se realizará de acuerdo con el cargo que éstas ocupen y las actividades que realicen dentro de las respectivas autoridades, así como del tipo de conflicto de interés que se actualice, es decir, real o potencial.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, la separación del cargo deberá efectuarse a más tardar un día previo al inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión del PEEPJEA, debiendo informar por escrito a este Instituto a más tardar en la fecha de inicio de las campañas electorales.

-
3. En caso de que las candidaturas a quienes se les haya exhortado a separarse del cargo no lo realicen, deberán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito ante el Instituto, justificando su permanencia en el ejercicio del servicio público, a más tardar en la fecha de inicio de las campañas electorales.
 4. Una vez vencido el plazo para la separación del cargo y para la remisión de las manifestaciones conducentes, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes de la investigación de faltas administrativas y/o penales, de la o las candidaturas que no se hayan separado del cargo, a efecto de que vigilen su actuación o realicen lo conducente en el ejercicio de sus atribuciones, para la imposición de responsabilidades por incurrir en un posible conflicto de interés o, en su caso, en la probable comisión de un delito relacionado con el indebido ejercicio de la función pública.

En todo momento se procurará garantizar el principio de presunción de inocencia ya que su permanencia en el servicio público por sí misma, no constituye una falta administrativa o delito, por lo que las autoridades competentes de la investigación e imposición de responsabilidades serán quienes determinen lo conducente.

5. En caso de que se lleve a cabo una sustitución y este Instituto no tenga conocimiento del posible conflicto de interés con la información remitida a través del expediente de la nueva candidatura, el procedimiento preventivo deberá iniciarse a instancia de parte.
6. En caso de que las candidaturas no informen al Instituto respecto a su separación o, en su defecto, no manifiesten lo que a su derecho convenga o habiéndolo manifestado, no justifiquen su permanencia en el cargo, se procederá a lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS

• • •

Artículo 16. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Las violaciones a los presentes Lineamientos relativas al uso indebido de recursos públicos serán tramitadas conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o en su caso, a lo que mandata la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para lo cual se podrá dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes para que conozca del asunto en el ámbito de su competencia.

Una vez que la autoridad jurisdiccional competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al superior jerárquico de la persona funcionaria pública, para efecto de que sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 17. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS.

En caso de que las candidaturas que se desempeñan como personas servidoras públicas no se hayan separado del cargo a más tardar un día previo al inicio de las campañas electorales, a pesar del exhorto realizado por el Instituto y que, además, no hayan manifestado lo que a su derecho convenga y justificado su permanencia en el cargo a la fecha de inicio de las mismas, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes de la investigación y resolución de la posible comisión de faltas administrativas y/o delitos derivados del indebido ejercicio de la función pública, a efecto de que sean tales autoridades quienes se encarguen del seguimiento de la posible comisión de faltas y, en su caso, del establecimiento de responsabilidades administrativas y/o penales y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Así mismo, se dará vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto, a efecto de que dicha instancia tenga conocimiento de las candidaturas que se desempeñan en el ejercicio público para los efectos conducentes, derivados de las quejas presentadas por el uso indebido de recursos públicos.

• • •

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto y serán aplicables únicamente durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.